



Visto 4/11/17
Luis Mijangos

DJRA 241/08

Visto 4/11/17
Luis Mijangos



JUZGADO DE LO PENAL Nº 10 DE SEVILLA
Juicio Oral nº 62/15.
Procedencia: Juzgado INSTRUCCIÓN Nº 2 MARCHENA
Procedimiento Abreviado nº 118/10

La Jareta (Arahal)
D. J. J. J. J.

oficina en rectoria al
Ayto. por ver si
"regularizable"...

SENTENCIA Nº 418/16


En Sevilla a 6 de octubre de 2016.

Visto en juicio oral y público ante mí, D. David Candilejo Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 10 de Sevilla, el Procedimiento Abreviado nº 62/15, procedente del Juzgado de Instrucción nº 2 de Marchena seguido por un delito contra la ordenación del territorio de los artículos 319.2º y 3º del C.P. contra el/la acusado/a: [REDACTED] con DNI [REDACTED], nacido el [REDACTED] en El Arahal (Sevilla), hijo de [REDACTED] y [REDACTED], nacida, sin declaración judicial sobre solvencia, sin antecedentes penales, en libertad por esta causa, representado por el Procurador Sr/a. Antonio Guisado Sevillano y asistido del Abogado Sra. Vanesa Villegas Galván Habiendo intervenido: como acusación pública, el Ministerio Fiscal, y el/la acusado/a reseñado, representado por el Procurador y defendido por el/la Letrado/a antes mencionado.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado el conocimiento y fallo del Procedimiento Abreviado nº 118/10, instruido por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Marchena, registrado en este Juzgado como Asunto Penal el día 11/2/15, con el número 62/15, celebrándose el juicio oral el 6/10/16, conformándose la defensa de los acusados con el escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal, conformidad ratificada por el acusado antes de iniciarse la práctica de la prueba.

SEGUNDO.- El Fiscal en su calificación definitiva estimaba que habían quedado acreditados unos hechos constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio de los artículos 319.2º y 3º del C.P. ,siendo penalmente responsable en concepto de autor el acusado, [REDACTED] sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando en el acto del juicio la pena de 6 meses de prisión, multa de 12 meses con cuota de 3 euros, responsabilidad personal subsidiaria caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de constructor por tiempo de 2 años. Costas procesales.

Código Seguro de verificación: KLuHmxVTgMkt1fMFmjPi9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	DAVID CANDILEJO BLANCO 22/11/2016 14:17:56	FECHA	28/11/2016
	BEATRIZ GARCIA GARCIA 28/11/2016 10:07:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	KLuHmxVTgMkt1fMFmjPi9Q==	PÁGINA 1/4
 KLuHmxVTgMkt1fMFmjPi9Q==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



Por vía de responsabilidad civil procede acordar la demolición de los construido a costa del acusado con restauración del suelo a su estado original.

HECHOS PROBADOS.

UNICO.- Probado y así se declara que [redacted] adquirió por contrato privado de 19 de febrero de 2005, una parte de la finca radicada junto al paraje conocido como la jareta, en concreto la zona la que los vecinos llamaron Villa caqui, polígono 36, parcela 170, del término de Arahal (Sevilla).

La parcela se sitúa en suelo clasificado como no urbanizable común, por las normas subsidiarias municipales de esa localidad, aprobadas definitivamente el 29 de junio de 1994.

Sin pedir siquiera licenciar ayuntamiento y consciente de la imposibilidad de construir, en fecha indeterminada posterior a mayo de 2006, comenzó a edificar una casa de ladrillo de 95 m² de superficie con porche de obra de 10 m², una cassetilla de 7 m² y una piscina de 40 m², con suministros de agua y de luz, la finca está vallada para su uso exclusivo a pesar de estar prohibido por haberse llevado a cabo una parcelación irregular en suelo rústico.

La edificación no es autorizarle o legalizable conforme al planeamiento municipal, por no estar permitida en esa clase de suelo construcción de ninguna clase y por derivar la subparcela de una parcelación ilegal.

Se ha valorado pericialmente el costo de reposición de la finca su estado original, en lo que afecta a la nave mencionada, en 9702 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio de los artículos 319.2º y 3º del C.P. y han quedado debidamente acreditados por expreso reconocimiento del acusado, quien mostró conformidad con el contenido del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal, al igual que el Letrado defensor, y por tanto, a la vista de la naturaleza de la pena solicitada procede dictar sentencia conforme a la calificación formalmente aceptada en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 655 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- De dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor, [redacted] por haber realizado material, directa y voluntariamente los hechos que lo integran conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Código Penal.

Código Seguro de verificación: KLuHmxVTgMkt1fMFmjPi9O==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DAVID CANDILEJO BLANCO 22/11/2016 14:17:56	FECHA	28/11/2016	
	BEATRIZ GARCIA GARCIA 28/11/2016 10:07:54			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	KLuHmxVTgMkt1fMFmjPi9O==	PÁGINA	2/4



KLuHmxVTgMkt1fMFmjPi9O==



TERCERO.- En la realización del referido delitos no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.- Los arts. 123 y 124 del Código Penal y 239 y 242 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, determinan los criterios de imposición de las costas y los conceptos comprendidos en las mismas, y de conformidad con lo establecido en dichos preceptos, el acusado deberá hacerse cargo de todas las costas causadas.

QUINTA.- Determina el artículo 116 del Código Penal que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente. En aplicación de este principio, cuya extensión se determina en los arts. 109 a 115 de dicho Cuerpo Legal, estas personas deberán restituir, reparar o indemnizar todos los daños causados. En el presente caso por vía de responsabilidad civil se acuerda que J. [redacted] proceda a la demolición de los construido a costa del acusado con restauración del suelo a su estado original.

FALLO.


CONDENO A [redacted] **como responsable de un delito de un delito dcontra la ordenación del territorio de los artículos 319.2º y 3º del C.P. ya definido sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 6 meses de prisión, multa de 12 meses con cuota de 3 euros, responsabilidad personal subsidiaria caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de constructor por tiempo de 2 años. Costas procesales.**

Por vía de responsabilidad civil procede acordar la demolición de los construido a costa del acusado con restauración del suelo a su estado original.

Se concede el beneficio de la suspensión de la pena de prisión impuesta al penado de 6 meses de prisión por un periodo de DOS años, apercibiéndole que en caso de reiteración delictiva se revocará automáticamente dicho beneficio y cumplirá la pena suspendida en el establecimiento penitenciario y todo ello **CONDICIONADO** al pago de la multa impuesta, para el que se concede al penado 6 plazos mensuales de 180 euros cada uno, comenzando el primero el 01/11/16.

OJO!
?

Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad declaro de abono el tiempo que haya estado privado de libertad por la presente causa, siempre que no le hubiera sido computado en otra.

Código Seguro de verificación: KLuHmxVTgMkt1fMFmjPi9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	DAVID CANDILEJO BLANCO 22/11/2016 14:17:56	FECHA	28/11/2016
	BEATRIZ GARCIA GARCIA 28/11/2016 10:07:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
 KLuHmxVTgMkt1fMFmjPi9Q==			




Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma es firme contra la que no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales, incorporándose la presente al Libro de Sentencias de éste Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, hoy, día de la fecha, con ocasión de celebrar Audiencia Pública, doy fe.

Código Seguro de verificación: KLuHmxVTgMkt1fMFmjPi9Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DAVID CANDILEJO BLANCO 22/11/2016 14:17:56	FECHA	28/11/2016
	BEATRIZ GARCIA GARCIA 28/11/2016 10:07:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
			
KLuHmxVTgMkt1fMFmjPi9Q==			